

ACTA ORDINARIA N° 40-11

Acta número veinte- once de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el día veinticinco de Octubre del dos mil once a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

CONCEJALES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Minor Jiménez Gutiérrez	PRESIDENTE Y SINDICO
Ronny Rodríguez Villalobos	
Romelia Vargas Hernández	
Enio Valenzuela Ruiz	
Reina Gloria Cruz Jiménez	

CONCEJALES (AS) SUPLENTE PRESENTES

José Fernando León Sandoval
Josué Villalobos Matamoros
Alan Masis Angulo

CONCEJALES AUSENTES CON JUSTIFICACION

CONCEJALES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

Mayra Fernández Leiva
Alba Rosa Gómez Espinoza

INTENDENTE

Omar Fernández Villegas

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión con base en el siguiente orden del día:

MEDITACION

- I. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- II. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA 39-11 Y EXTRAORDINARIA 10-11
- III. VISITA Y JURAMENTACION
- IV. CORRESPONDENCIA
- V. MOCIONES
- VI. INFORME DE COMISIONES
- VII. INFORME DE LA ADMINISTRACION
- VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA
- IX. ASUNTOS VARIOS

MEDITACION

A cargo del Presidente Municipal quien da la bienvenida a esta sesión.

I. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Se somete a conocimiento del Concejo el orden del día el cual se aprueba en todas sus partes. ACUERDO UNANIME

II. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA 39-11 Y EXTRAORDINARIA 10-11

- a. Se somete a ratificación del Concejo el acta ordinaria 39-11 la cual se aprueba en todas sus partes. ACUERDO UNANIME
- b. Se somete a ratificación del Concejo el acta extraordinaria 11-10 la cual se ratifica en todas sus partes. ACUERDO UNANIME

III. VISITA Y JURAMENTACION

- a. Se recibe para su debida juramentación a algunos miembros nombrados por este Concejo en la Junta Administrativa del Colegio Técnico de Cóbano.

-Yanira Quiros Rojas
-Juan Rodríguez Cordero
-Gerardo Aguilar Marín

Cédula 601690827
Cédula 602260334
Cédula 601560976

Procede a la juramentación el Presidente Municipal de acuerdo a lo que establece el artículo 194 de la Constitución Política de nuestro país. Una vez juramentados los señores se retiran. Pendientes de juramentar dos miembros.

- b. **Se recibe a los señores: Luis Alberto Pérez A., Macedonio Pérez A., Fernando Pérez A., Carlos Hernández y Jeimy Rojas.** Todos vecinos de la comunidad de Tambor. El presidente les da la bienvenida y concede la palabra: Toma la palabra e señor Macedonio Pérez el cual indica que le gustaría hacer un resume de la historia de la familia Pérez en la comunidad de Tambor. Indica que creció en Tambor que su abuelo llevo a esta comunidad y allí creció su familia y cada hijo formo su propia familia y se quedaron en esa comunidad y han estado involucrados en el desarrollo de la comunidad y desde entonces han esperado por la posibilidad de una propiedad. Creemos que no hay compatibilidad entre lo que viene en el plan regulador que nos expusieron y lo que Alcides dice, no se logra ver bien la situación que plantean. El área comunal que dejaron es donde está la Iglesia y la Escuela y que va a pasar con el salón comunal, la comunidad que pierda esa inversión que tanto le ha costado, la zona de camping la dividieron en tres usos y nos interesa que sea zona mixta. El presidente indica que este Concejo no va a aprobar un plan regulador que genere dudas o que no esté claro y entendemos perfectamente las dudas que ustedes como vecinos tienen, les sugerimos plantear por escrito todas sus dudas y el día miércoles 2 de noviembre a las 3 pm nos reunimos con ustedes en el salón de su comunidad para que junto con Alcides tratemos de aclarar dudas y plantear posibles soluciones a sus problemáticas. Los señores se retiran

IV. CORRESPONDENCIA

- a. **Lcda. Nery Agüero. Jefa de Comisión Permanente de Asuntos jurídicos.** Consulta proyecto Expediente N° 17.878. Interpretación autentica del Termino Autoridad contenido en el artículo 50 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Se conoce.
- b. **Rafael Ángel Incera Aguilar.** Denuncia Destrucción del camino Municipal que da acceso al Hotel Buenos Aires y Horizon situado en Playa El Carmen de Cóbano. Esto debido a que las compañías interesadas en instalar torres telefónicas en la zona ingresaron con maquinaria pesada y destruyeron el camino que con gran esfuerzo económico los vecinos ampliaron y arreglaron con la finalidad de poder tener una calle mas transitable con relación a la que existía. Agrega que a como quedó el camino se les hace imposible acceder hasta sus propiedades y con el agravante de que instituciones como el ICE no podrán ingresar a realizar las reparaciones en las posibles averías eléctricas y telefónicas las cuales son muy comunes en esta época del año. El Concejo solicita información sobre las empresas que construyeron torres en ese sitio.
- c. **Álvaro Álvarez Solís.** Solicita se le apruebe permiso para poner en funcionamiento un bar y discoteque en mi propiedad ubicada de la Clínica 200 mts hacia la Menchita, frente a la familia Bustos. Agrega que han notado que en esta comunidad no hay centros sociales que brinden entretenimientos ni servicios de calidad. Se adjunta a esta solicitud copia de nota firmada por el Ingeniero Municipal Sr. Alonso Fernández donde textualmente se indica lo siguiente: "En respuesta a su solicitud de uso de suelo para local comercial ubicado en la propiedad inscrito con folio real número 6 147691-000 plano catastrado número P-584114-99 la misma sita en la localidad de la Menchita Cóbano todo esto con el fin de realizar un Bar-Restaurante en el local existente, según el informe realizado por inspecciones, este cuenta con los servicios básicos, al servicio sanitario le faltan las barras para discapacitados, esto para cumplir con lo establecido en la ley 7600, tiene espacio para parqueos. Me permito indicarle que en cuanto al uso de suelo solicitado en la propiedad antes descrita, esta no se encuentra afectada por ningún plan regulador, no obstante el uso de suelo es **denegado** por parte de este departamento por el siguiente motivo: Según registros que se lleva de dicha propiedad, los permisos municipales de construcción fueron otorgados para casas de habitación, por lo que en ningún momento los planos constructivos fueron aprobados por el Ministerio de Salud, requisito indispensable para el uso solicitado, además de no existir patente de licor en el sitio, según me informa la oficina de Administración Tributaria.

Además le informo que todo desarrollo debe cumplir con todos los requisitos de ley así mismo como las normas del código urbano y las leyes vigentes para tal fin.”

CONSIDERANDO:

- Que el señor Álvaro Alvares Solís solicita uso de suelo comercial para su propiedad ubicada camino a la Menchita con número de plano P-196102-94.
- Que ya este uso de suelo se había denegado por parte de la Administración, específicamente por parte del departamento de Ingeniería.
- Que en la nota donde se deniega el uso de suelo comercial la cual fue recibida por la señora Janet Acuña se especifica porque no se le puede otorgar el uso de suelo solicitado.
- Que este Concejo avala lo actuado por la Ingeniería municipal en este caso.

ACUERDO N°1

SE ACUERDA: “Indicarle al señor Álvaro Álvarez que este Concejo avala en todas sus partes la nota del Ingeniero Municipal donde deniega el uso de suelo solicitado por Álvaro Álvarez Solís representante de Inversiones Alvasol S.A. para la propiedad con plano P-196102-94”.
ACUERDO UNANIME

d. **Omar Fernández Villegas. Intendente.** Presenta modificación presupuestaria n°10-2011

MODIFICACION PRESUPUESTARIA 10-2011

CODIGO	DETALLE	SALDO ACTUAL	SUMA QUE SE REBAJA	SUMA QUE AUMENTA	NUEVO SALDO
	PROGRAMA III				
	Mantenimiento caminos vecinales				
1	SERVICIOS	211.560.453.07	2.021.149.00	0	209.539.304.07
1.08	MANTENIMIENTO Y REPARACION	211.560.453.07	2.021.149.00	0	209.539.304.07
1.08.02	Mantenimiento de vías de comunicación	211.560.453.07	2.021.149.00	0	209.539.304.07

PROGRAMA III Mantenimiento caminos vecinales

0	REMUNERACIONES	10.590.132.40	0	1.708.149.00	10.590.132.40
0.02	REMUNERACIONES EVENTUALES	3.355.499.00	0	1.433.371.00	4.788.870.00
0.02.01	Tiempo extraordinario	3.355.499.00	0	1.433.371.00	4.788.870.00
0.04	CONT. PAT. AL DES. SEGURIDAD SOCIAL	1.165.750.96	0	210.276.00	1.376.026.96
0.04.01	Cont. Pat. Al des. Soc.	1.126.018.48	0	203.109.00	1.329.127.48
0.04.05	Cont. Pat. Banco pop.	39.732.48	0	7.167.00	46899.48
0.05	CONT. PAT. FONDO P.	357.592.32	0	64.502.00	422094.32
0.05.02	Aporte pat. Reg. Oblig. pensiones	238.394.88	0	43.001.00	281.395.00
0.05.03	Aporte pat. Fondo capit.	119.197.44	0	21.501.00	140.698.44

1	SERVICIOS	0	0	313.000.00	313.000.00
1.05	GASTO VIAJE	0	0	313.000.00	313.000.00
1.05.02	Viáticos dentro del país	0	0	313.000.00	313.000.00
	REBAJAR PROG- I				
1-03-01	INFORMACION	3.492.055.00	2.000.000.00	0	1.492.055.00
1-03-02	PUBLICIDAD Y PROPAG.	460.000.00	300.000.00	0	160.000.00
1-03-03	IMPRESIÓN ENCUADER.	430.180.00	350.000.00	0	80.180.00
1-07-01	CAPACITACION	1.380.000.00	700.000.00	0	680.000.00
2-99-04	TEXTILES Y VESTUARIO	2.121.112.00	1.066.250.00	0	1.054.862.00
2-03-04	MAT. Y PROD. ELECT.	421.960.00	77.000.00	0	344.960.00
2-04-01	HERRAMIENTAS E INST.	1.029.735.72	400.000.00	0	629.735.72
5-01-04	EQUIPO Y MOB. OFICINA	5.259.735.00	500.000.00	0	4.759.735.00
	AUMENTAR PROGRAMA I				
0-03-02	RESTRICCIONES	-89.659.05	0	3.727.000.00	3.637.340.95
0-03-03	DECIMOTERCER MES	9.532.249.59	0	352.359.00	9.884.608.59
0-02-01	HORAS EXTRAS	63.670.00	0	503.000.00	566.670.00
0-04-01	CUOTA C.C.S.S	3.215.429.54	0	599.391.00	3.814.820.54
0-04-05	CUOTA B.POPULAR	113.457.25	0	21.150.00	134.607.25
0-05-02	APORTE REGIMEN OBLI.	680.757.47	0	126.900.00	807.657.47
0-05-03	APORTEFONDO CAP	340.377.72	0	63.450.00	403.827.72
PRESIDENTE INTENDENTE SECRETARIA CONTADOR TESORERA					

CONIDERANDO:
-Que se ha presentado modificación presupuestaria por un monto de siete millones cuatrocientos catorce mil trescientos noventa y nueve con 00/100 (¢7.414.399.00)

ACUERDO N°2
SE ACUERDA “Aprobar la modificación presupuestaria presentada por la Intendencia municipal por un monto de siete millones cuatrocientos catorce mil trescientos noventa y nueve con 00/100 (¢7.414.399.00). ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 el cual se aprueba de forma unánime, quedando este acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO

- e. **José Luis Rodríguez y otros vecinos de Cabuya.** Expresan su preocupación por las condiciones del camino de Cabuya y solicitan si es posible se les repare el sector del camino que comunica Cabuya con el tanque de agua potable de la comunidad ya que por el estado en que este se encuentra no es posible darle mantenimiento al tanque. El Concejal Rodríguez agrega que no entiende el porqué de esa nota si ya el camino se está interviniendo, además se desconoce si ese camino es público.

CONSIDERANDO:

- Que algunos vecinos de Cabuya expresan su preocupación por las condiciones del camino de su comunidad
- Que solicitan se les repare por lo menos el camino que va de su comunidad al tanque de agua potable ya que las condiciones del mismo les impide llegar a darle el debido mantenimiento.
- Que esta es una situación que maneja mejor la Intendencia

ACUERDO N°3

SE ACUERDA: "Dar pase de esta solicitud a la Intendencia y si es posible y hay contenido presupuestario y esta es una calle pública, otorgarles la colaboración que solicitan".
ACUERDO UNANIME

- f. Dionisio Miranda Rodríguez. Director Ejecutivo. IFAM.** Copia de nota enviada a la Diputada Agnes Gómez por su colaboración en la presentación de las mociones ante el plenario legislativo tendientes a modificar artículos del proyecto de Ley denominado Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Se conoce
- g. Arq. Antonio Farah Matarrita. Lider Proceso. Planeamiento Turístico.** Oficio MPD-P-456-2011 donde acusa recibo de acuerdo donde se autoriza la cancelación de siete millones ochocientos mil colones, agrega que ese macroproceso pone a disposición del Concejo la documentación propuesta del Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma para que inicie las gestiones de correspondan una vez que el INVU emita la aprobación de la planificación de referencia. SE CONOCE
- h.** Se lee boletín que la comisión pro cruz roja desea distribuir entre los habitantes solicitando colaboración.
- i. Marco Quesada Bermúdez. Director. Secretaria del Directorio. Asamblea Legislativa.** Indica que la asamblea legislativa aprobó moción para que el texto sustitutivo aprobado al Expediente N° 18.084 Reforma del Artículo 172 de la Constitución Política sea consultado a todas las municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.

CONSIDERANDO

-Que la Asamblea Legislativa aprobó una moción para que el texto sustitutivo del Expediente N° 18.084 "REFORMA AL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (CONCEJOS DE DISTRITO)" sea consultado a todas las municipalidades del país.

-Que esta reforma constitucional recobra de vital importancia para el buen funcionamiento de los Concejos Municipales de Distrito como entes administradores de los intereses de la población que reside en el distrito.

ACUERDO N°4

SE ACUERDA:

"Manifiestar el apoyo de este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Puntarenas al Expediente N° 18.084 "REFORMA AL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (CONSEJOS DE DISTRITO)" siendo esta iniciativa una solución para que estos entes desconcentrados de sus Municipalidades "madres" puedan administrar y brindar los servicios a los vecinos del distrito de la forma más eficiente y pronta.
ACUERDO UNANIME.

Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del Código Municipal Ley N°7794 quedando este acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO

- j. Lic. Ronny Montero. Administrador Tributario. ASUNTO CONTRATO PARA ASISTENCIA TECNICA DEL IFAM.**
Indica de que en vista de que no se cuenta con claridad en algunos puntos del contrato con respecto a la asistencia técnica del programa del IFAM para ser utilizado por las municipalidades les solicito que de momento se obtenga un acuerdo para:
-Solicitarle al IFAM la instalación, implementación y capacitación en el software del sistema informático financiero desarrollado por el IFAM para las municipalidades denominado "Sistema Integral Municipal Presupuestario de Contabilidad" esto considerando que el ministerio de descentralización y Desarrollo local e IFAM han desarrollado e implementado en varias municipalidades del país un novedoso sistema informático financiero municipal denominado Sistema Integral Municipal Presupuestario de Contabilidad el cual ha demostrado satisfacer las necesidades de las contadurías municipales que requieren de un sistema actualizado. Que este Concejo está urgido de actualizar los nuevos sistemas de contabilidad de cara a los nuevos procedimientos que a través de la Normas

Internacionales de Contabilidad del Sector Público, denominado (NICSP). Que el sistema Integral Municipal de Contabilidad desarrollado por el IFAM contempla los procedimientos de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público denominado (NICSP). Recomienda no se apruebe la moción presentada sino que se tome solo el acuerdo sugerido anteriormente y una vez que se aclaren las dudas con respecto al contrato y el pago del monto requerido tomar acuerdo para aprobación o no del contrato.

CONSIDERANDO:

-Que a la Administración Tributaria le surgen dudas con respecto al contrato para Asistencia Técnica del IFAM así como del pago cien mil colones que solicitan y que estas no le han sido aclaradas para poder brindar una recomendación a este Concejo.

-Que debido a que no existe claridad con respecto a este Contrato y al pago, se deja pendiente la moción presentada por la Concejal Hernández, la cual se retomará cuando el IFAM evacue las dudas que se le han presentado por parte de la administración tributaria.

ACUERDO N°5

SE ACUERDA: “Solicitarle al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal la instalación, implementación y capacitación en el software del sistema informático financiero desarrollado por el IFAM para las municipalidades y denominado “Sistema Integral Municipal Presupuestario de Contabilidad” ACUERDO UNANIME

- k. **Lic. Juan Rafael Marín. Ministro de Descentralización y Desarrollo Local y Presidente Ejecutivo del IFAM.** Indica que en la celebración del Régimen Municipal en Santa Cruz nos invitaron a ser parte del Convenio entre las Municipalidades, El Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y el Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local el cual pretende que todos los gobiernos locales puedan hacer uso de la plataforma tecnológica desarrollada por el CFIA, este también facilita el cumplimiento de la reciente regulación denominada Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción. Solicitan se revise el estado en que se encuentra el convenio que desde el pasado mes de agosto remitieron y si aún está pendiente de aprobar que se gestione en forma expedita su aprobación. Invitan a reunión el próximo 11 de noviembre en el auditorio del CFIA. Solicitan a la administración revisar el estado de este convenio.

V. MOCIONES

- a. Moción del Concejal Allan Masis

ASUNTO: CONTRATACION DE GEÓLOGO.

CONSIDERANDOS:

1. Que en virtud de las fuertes lluvias, se ha acumulado mucho material en las quebradas, haciendo posible el desbordamiento de las mismas afectando a los vecinos y dañando propiedad privada.
2. Que resulta necesario realizar en encauzamiento de dichas quebradas, así como el dragar las mismas, para evitar eventuales calamidades.
3. Que para reparaciones urgentes se puede utilizar el material que se extraiga de dichas quebradas para la reparación de rutas vecinales.
4. Que se encuentra vigente un decreto de emergencia que permite esta extracción.

POR TANTO:

Mociono que acuerde contratar un geólogo para inspeccionar y valorar la colmatación de las quebradas de mal país y santa teresa y definir la canalización y aprovechamiento de los materiales que se extraigan

SOLICITO SE EXIMA DEL TRAMITE DE COMISIÓN:

CONSIDERANDO:

-Que el Concejal Alan Masis ha presentado moción con el objetivo de contratar geólogo para inspeccionar y valorar la colmatación de las quebradas de Mal País y Santa Teresa

ACUERDO N° 6

SE ACUERDA: “Aprobar la moción presentada por el Concejal Masis y dar pase de la misma a la administración”. ACUERDO UNANIME

VI. INFORME DE COMISIONES

Se dispensa

VII. INFORME DE LA ADMINISTRACION

Depto. de Ingeniería.

a. **Alonso Paniagua. Ingeniero Municipal.** Uso de suelo para condominio solicitado por Costa Rican Sunset View Ltda.

Por medio de la presente les informo sobre la solicitud de uso de suelo en la propiedad plano catastro nº P-1523282-2011, propiedad de Costa Rican Sunset View Ltda., representante legal Esteban Vargas Garita, este con ubicación en Cabuya de Cóbano, 300 metros norte del cruce hacia Mal País.

El terreno presenta una forma regular al inicio con ondulaciones variadas a lo largo del mismo, con pendientes hacia el yurro dentro de la propiedad.

Dicha propiedad tiene frente a calle pública, la cual está prevista para una futura ampliación a 14 metros.

Al no haber un plan regulador en la zona y mientras se adapte a las normativas y reglamentos vigentes para este tipo de desarrollo dicho proyecto es factible.

En cuanto al manejo para desfogue de las aguas pluviales, del proyecto ya mencionado, al no haber un diseño del mismo que nos determine el caudal aportado, este queda condicionado al diseño de dicha infraestructura, ya sea mediante las depresiones y canales naturales existentes o tuberías y pozos en calles a diseñar y calcular para desfogue en la quebrada, todo esto de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales de cada caso, siempre y cuando se ajusten a las leyes vigentes, reglamentación de las autoridades especialistas de la materia y autorización por parte del Concejo Municipal para tal fin.

Se adjunta plano catastro.

CONSIDERANDO:

- Que la Ingeniería Municipal informa sobre la solicitud de uso de suelo en la propiedad plano catastro nº P-1523282-2011, solicitado por Esteban Vargas representante legal de Costa Rican Sunset View Ltda. esta con ubicación en Cabuya 300 metros norte del Cruce hacia Mal País.
- Que Dicha propiedad tiene frente a calle pública, con futura ampliación a 14 metros.
- Que al no existir un plan regulador en la zona y mientras se adapte a las normativas y reglamentos vigentes para este tipo de desarrollo, dicho proyecto es factible.
- Que al no haber un dato sobre la posible población de este futuro proyecto, el asunto de la recolección de la basura quedaría en función de ello.
- Que en relación con el desfogue de las aguas pluviales, del proyecto ya mencionado, al no existir un diseño del mismo que nos determine el caudal aportado, este queda condicionado al diseño de dicha infraestructura, ya sea mediante las depresiones y canales naturales existentes o tuberías y pozos en calles a diseñar y calcular para desfogue en la quebrada, todo esto de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales de cada caso, siempre y cuando se ajusten a las leyes vigentes, reglamentación de las autoridades especialistas de la materia y autorización por parte del Concejo Municipal para tal fin.

ACUERDO N°7

SE ACUERDA: "1. Aprobar el uso de suelo para proyecto de condominio solicitado para la propiedad con plano catastro nº P-1523282-2011, solicitado por Esteban Vargas representante legal de Costa Rican Sunset View Ltda. esta con ubicación en Cabuya 300 metros norte del Cruce hacia Mal País.

2. Se aprueba el manejo para desfogue de las aguas pluviales del proyecto ya mencionado, el cual queda condicionado al diseño de dicha infraestructura, ya sea mediante las depresiones y canales naturales existentes o tuberías y pozos en calles a diseñar y calcular para desfogue en la quebrada, todo esto de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales de cada caso, siempre y cuando se ajusten a las leyes vigentes, reglamentación de las autoridades especialistas de la materia y autorización por parte del Concejo Municipal para tal fin. ACUERDO UNANIME

Depto. Legal.

Se abstiene de conocer este caso el Presidente Municipal por ser su familia la involucrada y por escrito se ha acogido al artículo 31 del Código Municipal. Asume la presidencia en este momento la Concejal Reina Gloria Cruz, concejal de mayor edad presente en la sesión, ya que la síndico suplente no se encuentra.

b. **Francil Herrera Araya. Asesora Legal. Criterio. Restaurante y Bar El Diamante**

(Las Piscinas)

Por este medio me permito saludarlos y a la vez, manifestarles que con respecto a la solicitud hecha por ustedes a esta Asesoría Legal, a través del acuerdo tomado en la sesión ordinaria número: 36 – 11, artículo III, inciso I, del día 27 de Setiembre del 2011, mediante la cual se me solicita un criterio en el que se indique las acciones que este Concejo deberá tomar con respecto a este local comercial, y que además realice una investigación con el Instituto Costarricense de Turismo, con el propósito ver la condición en que se encuentra esa patente, según el contrato turístico firmado en su oportunidad por parte de la propietaria de dicho establecimiento comercial, y que se nos indique bajo que condición puede funcionar el mismo; pero dicho criterio no fue posible presentarlo a la sesión de fecha 18 de Octubre del 2011, a falta de información dentro del expediente administrativo de patente que se lleva en nuestro Concejo, la cual tuvo que ser solicitada por parte de esta Asesoría Legal ante el Instituto Costarricense de Turismo.

Por tal razón, una vez analizado el expediente, junto a toda la documentación presentada por parte del señor Marcos Campos Araya y vecinos, con respecto a la situación que actualmente se está presentado en el Restaurante el Diamante, propiedad de la señora Rosa Gutiérrez Araya, hechos que se han venido denunciante en reiteradas ocasiones ante este Concejo, e informados ante este departamento, hasta el día 23 de setiembre del año en curso.

Así las cosas, esta asesoría legal llego a la conclusión, que tanto el señor Campos Araya, como sus vecinos, llevan razón al indicar que este Concejo Municipal, como gobierno local, tiene la obligación de mantener la vigilancia continua con respecto al buen funcionamiento de todos aquellos establecimientos comerciales existentes dentro de nuestro Distrito, obligación que viene implícitamente dentro de la potestad tributaria propia de sus funciones, producto del ejercicio de las actividades comerciales lucrativas que ejercen los administrados dentro de su jurisdicción, las cuales son materializadas a través de las respectivas licencias municipales y la respectiva recaudación, que es uno de los medios de financiamiento que tiene nuestra institución, para poder lograr la realización de sus fines, los cuales tienen como tiene finalidad brindar todos aquellos servicios públicos en beneficio de la comunidad, mismas que se traducen en mejores garantías de seguridad, higiene, orden y ornato local, y no en detrimento de las misma de estas.

En virtud de lo anterior, y al tener conocimiento expreso que producto una actividad comercial que llevando bajo nuestra competencia, se están generando situaciones que van contra de la normativa vigente, y que además está produciendo una problemática social, es claro que se debe actuar de inmediato y utilizar los mecanismos y regulación existente a través de las potestades sancionatorias que existen cada caso en concreto.

1. MOLESTIAS POR RUIDO EXCESIVO:

En lo que respecta al tema de la contaminación sónica, provocada por las diversas actividades musicales que se realizan por parte del Restaurante El Diamante, producto del exceso ruido, el cual a pesar de no ser un tema exclusivo de este ente municipal, este si se encuentra en la obligación de vigilar que el funcionamiento de cada uno de los establecimientos comerciales existentes en el Distrito, se encuentren realizando única y exclusivamente aquellas actividades autorizadas por este ente municipal, y que las mismas no se encuentren trasgrediendo ni el código municipal o cualquier otra normativa vigente, ya que en aquellos casos en los que se tenga pleno conocimiento de que se está trasgrediendo alguna ley, reglamento o cualquier ley como lo es por ejemplo el tema de salud pública; este Concejo en pro de este grupo de vecinos, y ante una situación como es esta deberá interponer sus buenos oficios, y coordinar tanto como el Ministerio de Salud, con el propósito de que esta institución ejerza las todas aquellas acciones legales propias de esta institución, a través de los procedimientos legales ya preestablecidos por ley, (caso en concreto el procedimiento para la medición ruidos), así como también con la Fuerza Pública como ente preventivo realice visitas esporádicas al sitio, con las cuales no solo se lograr mantener la vigilancia sobre el orden público, si no que de conocer los mismos alguna situación particular como esta (exceso de ruido), estos puedan hacer el levantamiento de una acta de ocular o informe respectivo, que servirá de base para la interposición de cualquier tipo de denuncia, o proceso que se pretenda iniciar o interponer a nivel administrativo o judicialmente.

Esto sin dejar de lado, que este Concejo Municipal internamente, pueden lograr coordinar esporádicamente inspecciones oculares a establecimiento comerciales, con nuestros inspectores municipales, y que estos levanten las actas correspondientes, esto con el propósito de poder actuar legalmente garantizado el derecho defensa y el debido proceso; escenario que a mi criterio personal debe ser corregido a nivel administrativo, ya considero que se le debe dar seguimiento paulatinamente a cada una de las denuncias infundadas o no, que se tramitan ante este Concejo independiente del tema que se trate, ya que muchos de los expedientes que son prueba documental, en algunos de los procesos siempre le falta documentación que adjuntar.

2. Contrato Turístico del Hotel Villa Grace:

Por otro lado, en lo referente al contrato de interés turístico que fue suscrito con el Instituto Costarricense de Turismo y la señora Rosa María Gutiérrez Araya, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominada en su oportunidad como Albergue Leda, el cual actualmente se conoce con el nombre comercial

de Hotel Villa Grace, el día 14 de junio de 1999, con base en la Ley de Incentivos Turísticos Nº 6990 del 15 de Julio de 1985, su Reglamento, el cual se rige principalmente bajo las siguientes condiciones:

1. Que la construcción del albergue deberá contar con 10 habitaciones, bar, Restaurante, piscina, jacuzzi y paqueo, esto a partir de enero del año 2000, y amparada en declarada actividad turística dada, a partir del 17 de marzo de 1999.
2. Con base el contrato turístico, suscrito por parte del Instituto Costarricense de Turismo en representación del estado, y la señora Gutiérrez Araya, es que se le solicita a este Concejo Municipal, que se le conceda dentro del término de 30 días naturales posterior a la solicitud cobrar los impuestos correspondientes por concepto de patente.
3. Que la señora Gutiérrez Araya, tendrá la obligación de comunicarle las tarifas que se van a cobrar al cliente, así como cualquier modificación a las mismas, y además los faculta para cobrar sumas mayores a las informadas ante el ICT, a quien además podrá solicitarle reajuste de las mismas.
4. Que la señora Gutiérrez Araya, se compromete a cumplir con los plazos y etapas constructivas incluidas el estudio de factibilidad, así como las recomendaciones técnicas y observaciones que realice el ICT, cuando se aplique la caracterización hotelera.
5. **Que la señora Gutiérrez Araya, está en la obligación de cumplir a cabalidad con el siguiente contrato, ya que de lo contrario le confiere al ICT el derecho a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna.**

En fecha 30 de junio del 2011, el señor Rony Montero Orozco Administrador Tributario de este Concejo Municipal, procede a solicitarle información del presente Contrato Turístico al ICT con respecto a este caso, la cual es suministrada al señor Montero Orozco, en fecha 09 de Agosto del 2011, mediante un oficio que informa que producto de una visita efectuada al sitio el día 21 de mayo del año en curso, se lograron detectar varias irregulares como son: deferencia de más o menos en la estructuras aprobada en la declaratoria turística, que el establecimiento no cumple con el anexo 1, con respecto a la ley 7600, que se realizó un cambio en el nombre comercial, sin que el mismo haya sido acreditado por el ICT, que se logro comprobar que el titular de la declaratoria, no se encuentra inscrita como contribuyen del 3% del impuesto de hospedaje y que además tiene arrendada las instalaciones recreativas a un particular, **escenario que claramente significa que son causales de peso para que el ICT, de inicio el procedimiento para la rescisión del presente contrato, al que considero de vital importancia se le debe de dar seguimiento por parte de este Concejo Municipal.**

3. PATENTE DE LICORES:

Por otro lado, en lo referente a la problemática de la venta de licores en dicho establecimiento comercial, primeramente se debe tener claro los siguientes aspectos:

Este Concejo Municipal de Distrito, efectivamente en su en su sesión ordinaria número : 23 – 99, artículo IV, inciso g, del 22 de setiembre del 1999, en virtud de una solicitud hecha por parte de la señora Rosa María Gutiérrez Araya, con base en el contrato Turístico suscrito por el ICT y la señora Gutiérrez Araya, así como en la declaratoria de interés turístico, otorgada por parte de ICT, aprobó el funcionamiento de la patente de licores nacionales, para funcionar única y exclusivamente en el Albergue Leda, ubicado en el Cóbano Centro, como una patente de licores bajo un régimen de funcionamiento especial, la cual solo puede ser utilizada única y exclusivamente dentro del Albergue Leda, ubicado en el Cóbano Centro.

Con base en lo expuesto anteriormente, es que dicho establecimiento comercial obtuvo dicha aprobación por parte de este Concejo, en cual en razón de lo anterior, se debe de ajustar a lo establecido en el artículo 2, de la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento de Expendios de Bebidas Alcohólicas, y con base las categorías establecidas en las misma para los negocios comerciales de este tipo, que además regulan los horarios de funcionamiento para la venta y el expendio de bebidas alcohólicas, al mayoreo o al detalle, con base en las siguientes categorías:

Categoría A: Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile, que expendan, al detalle, bebidas alcohólicas para ser ingeridas dentro del establecimiento; también las licorerías que expendan bebidas para consumo fuera de él. Solo podrán venderlas entre las 11:00 horas y la medianoche.

Categoría B: Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile, que expendan, al detalle, bebidas alcohólicas para consumirlas dentro del establecimiento. Solo podrán vender estas bebidas entre las 16:00 y las 2:30 horas. Categoría C: Restaurantes, hoteles y pensiones que expendan bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento. Solo podrán vender estas bebidas entre las 10:00 y las 2:30 horas.

Categoría D: Supermercados que expendan, al detalle, bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento. Solo podrán venderlas entre las 8:00 horas y la medianoche. Se entiende por supermercados los expendios comerciales de mercaderías diversas, en los que la venta de licor no es la actividad principal.

Categoría E: Casas importadoras, fabricantes, distribuidores y almacenes que vendan, al por mayor y al detalle, bebidas alcohólicas en envases herméticamente cerrados para ingerirlas fuera del establecimiento. A esta categoría no se le aplicará restricción alguna en el horario para vender bebidas alcohólicas.

Pero en lo que respecta al caso concreto del establecimiento comercial denominado Restaurante y Bar Diamante, se encuentra cubierto por la categoría F, lo cual indica textualmente lo siguiente

Categoría F: Establecimientos de las categorías A, B y C, declarados de interés turístico en los que se expendan, al detalle, bebidas alcohólicas para ser consumidas allí mismo, que reúnan los requisitos indicados por el Instituto Costarricense de Turismo. Las licencias para esta categoría serán adjudicadas por la respectiva municipalidad, previa aprobación de este Instituto. A esta categoría no se aplica restricción alguna en el horario para vender bebidas alcohólicas. En ningún caso podrá otorgarse esta licencia a hoteles sin registro de huéspedes.

Los negocios que expendan bebidas alcohólicas estarán obligados a colocar, en lugares visibles, rótulos con el horario y las condiciones permitidas para venderlas.

Lo que significa que a pesar de que la ley le permite el funcionamiento de las 24 horas a dicho establecimiento comercial, el Departamento de Patente de este Concejo Municipal limitado la actividad, al horario establecido en el categoría C, o sea bajo un horario de 10 2 y 30 de hora.

Otro aspecto importe de resaltar, es que este establecimiento comercial, es lo referente a lo que establece el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Licores, que textualmente establece que en lo que nos interesa lo siguiente

No se permitirá la explotación de ninguna patente de licores, discotecas, salones (tabernas bar cantinas, venta de pollos, etc.), en los siguientes casos:

No se permitirá la explotación de patente de licores en las siguientes condiciones:

- A. *Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la categoría A o la B en los términos que los define el artículo 2 de la Ley 7633, del 26 de setiembre de 1996, y estuviere ubicado cuatrocientos metros o menos de templos religiosos, instalaciones deportivas abiertas al público en general, para cuyo uso no se requiera permanecer, a alguna asociación o grupo específico, ni se exija para ellos pagar membresía, tarifa o precio alguno tales como canchas de futbol abiertas, canchas de baloncesto, piscinas públicas, y polideportivos, centros que provean servicios de salud al público, ya sea el Ministerio de Salud o de Caja Costarricense de Seguro, así como aquellos establecimientos que brindan servicios de atención en Medicina y Cirugía General, o por especialidades Médicas y / o quirúrgicas con internamiento sean privados o mixtos (públicos – privados), centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles y los centros de enseñanza ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnicas y para universitaria, debidamente autorizados por el estado.*
- B. *Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría C en los términos que los define el artículo 2 de la Ley N 7633 del 26 de setiembre de 1996. y estuviere ubicado a cien metros o menos de templos religiosos, instalaciones deportivas abiertas al público en general sin la necesidad de permanecer alguna asociación o sin pagar membresías algunas como canchas de futbol abiertas, canchas de basketball, y piscinas públicas, y centros de Salud del Ministerio de Salud Pública, o de la Caja Costarricense de Seguro Social, Centros infantiles de nutrición y centros educativos tales como guarderías infantiles, Centros educativos ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar de primaria y secundaria*

H (...) los restaurantes, hoteles y pensiones declarados de interés turísticos por el ICT, no estará sujetos al límite de distancia alguna. Sin embargo la venta de licores llegara en algún momento a ser actividad principal no secundaria la municipalidad deberá la venta de licores en aquel lugar.

Circunstancias, que han permitido el funcionamiento de dicho establecimiento comercial a pesar de existir muy cerca del mismo el Colegio Técnico Profesional de Cóbano, y el Gimnasio Comunal de Cóbano.

En este sentido la sentencia de la Sala Constitucional N° 6469-97, con respecto al tema manifiesta lo siguiente:

“XII.- Lugares de interés turístico.- No estima la Sala que sea inconstitucional la participación del Instituto Costarricense de Turismo, en lo que se refiere a declarar de interés turístico los establecimientos, para que se les conceda una patente especial de cierre indefinido. Como quedó dicho, la Ley 7633, en su artículo 2, al definir la Categoría F, corrigió el yerro original que otorgaba a las gobernaciones la facultad de conceder ellas las licencias o "patentes especiales", señalando ahora, como debe ser, que les corresponde a las municipalidades. La calificación del interés turístico, le corresponde al Instituto Costarricense de Turismo, pero su opinión, no

puede ser vinculante para la municipalidad, que podrá o no dar la licencia especial, pero en todo caso, mediante un acto motivado.”

Igualmente, la Procuraduría General de la República, en su dictamen número: C -325 – 2005, del 16 de Setiembre del 2005, manifiesta lo siguiente:

(...) Valga, entonces, dejar sentada nuestra posición que no es competencia municipal el otorgamiento de la declaratoria de interés turístico (con las consecuencias que tal calificación puede acarrear en el resto del ordenamiento jurídico –v g el inciso d) del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores-) para locales o negocios que operen en su jurisdicción territorial.

El inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 7633 presenta una redacción que podría generar dudas en cuanto que la declaratoria de interés turístico a cargo del Instituto Costarricense de Turismo genere la obligación, para la municipalidad donde se asienta el negocio así calificado, a otorgar una patente para la venta de licores. Recordemos que tal disposición indica: “Categoría F: Establecimientos de las categorías A, B y C, declarados de interés turístico en los que se expendan, al detalle, bebidas alcohólicas para ser consumidas allí mismo, que reúnan los requisitos indicados por el Instituto Costarricense de Turismo. Las licencias para esta categoría serán adjudicadas por la respectiva municipalidad, previa aprobación de este Instituto. A esta categoría no se aplica restricción alguna en el horario para vender bebidas alcohólicas. En ningún caso podrá otorgarse esta licencia a hoteles sin registro de huéspedes.” Sin embargo, en nuestro criterio, la intención del legislador al momento de promulgar la Ley N° 7633 no fue introducir una excepción adicional al sistema de asignación de patentes para la venta de licor.

*En primer lugar, no debe perderse de vista que la Ley N° 7633 fue adoptada por el Congreso con la finalidad expresa de regular **los horarios de venta de licor, así como tutelar la no venta a menores de edad de tales productos**. No fue la intención del legislador excepcionar la regla contenida en la Ley sobre la venta de licores en cuanto al procedimiento para obtener la patente para dicho expendio. Esta afirmación la derivamos de la revisión del expediente legislativo (N° 11938) donde se discutió y aprobó la Ley N° 7633. Por ende, debe interpretarse que la mención que se hace en el sentido de que la municipalidad adjudicará la licencia previa aprobación del Instituto Costarricense de Turismo no implica otorgar una nueva patente, sino permitir que la ya otorgada a esos establecimientos les faculte para expender licores sin restricción de horario.*

Por otra parte, es claro que los establecimientos a que se refieren las categorías A, B y C del tantas veces mencionado artículo 2 de la Ley N° 7633, antes de optar por la declaratoria de interés turístico, deben estar operando con una patente de licores. Esta interpretación es conforme con la necesidad de integrar el sentido de las normas por el contexto donde se ubican, así como en relación con el resto del Ordenamiento Jurídico. En tal línea de razonamiento, obsérvese que las modificaciones que introdujo la Ley N° 7633 a la Ley sobre la venta de licores implicaron la derogación de disposiciones de ésta última atinentes a regulaciones particulares de horarios (artículos 27, 34 y 35 de la Ley N° 10), amparados en “patentes especiales”. Estas últimas no eran más que “autorizaciones” para la venta de licor en horarios distintos a los que se aplicaban al resto de las patentes, aspecto que es el que viene a modificar las prescripciones de la Ley N° 7633.

Cabe indicar, además, que consultada la Dirección Jurídica de ICT sobre el tema, ese Departamento se manifestó en iguales términos que los expuestos anteriormente, esto es, que la categoría F responde a una autorización de horario dirigida a una serie de establecimientos específicos que cuenten, previamente, con una patente de licores y con la posterior declaratoria de interés turístico, requisitos que los faculta a iniciar el trámite de inclusión en dicha categoría F: “Para obtener dicha patente, el establecimiento debe contar con la patente de licores respectiva y con la Declaratoria Turística así como una aprobación previa del Instituto. Así el artículo 20 del Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas (...)” Instituto Costarricense de Turismo. Dirección Jurídica. Oficio DL-605-2001 de 28 de junio del 2001.

Lo que significa que el establecimiento comercial denominado Hotel Villa Grace, se encuentra funcionando a todas luces bajo el régimen de protección especial que es permitido bajo el contrato de interés turístico, situación que a todas luces era legal, pero dicha situación a cambio en el momento que el Departamento de Patente, como el Concejo Municipal, empezó a tener conocimiento de los problemas causados de contaminación sónica, actividades bailes, problemas de incumplimiento contractuales con el ICT, ya que desde ese momento tuvo que haber tomado medidas serias al respecto.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que esta asesoría legal considera que efectivamente lleva razón el señor Campos Araya y vecinos, al indicar al existir actualmente todas señaladas, es facultada de este Concejo, proceder a solicitarles a ICT que proceda a rescindir el Contrato Turístico número 846,

suscrito con la señora Gutiérrez Rodríguez, con base en el incumplimiento del mismo; para que una vez concluido el mismo, se proceda a solicitarle al Concejo Municipalidad de Puntarenas, que proceda a iniciar el procedimiento administrativo cancelación de la patente de licores que funciona a la fecha en el Restaurante El Diamante, al persistir a la fecha denuncias (contaminación sónica) con respecto a este sitio, la cual fue atendida personalmente el viernes 21 de Octubre, en horas de la noche por mi persona en compañía del señor Omar Fernández y el inspector municipal Marcos Steller Segura, por lo que procedí hacer un levantamiento de acta notarial, de lo encontrado en el sitio, actuación que tuvo como propósito evitar dar seguimiento a la orden sanitaria emitida por el ministerio de salud, y además evitar que se interponga algún tipo de denuncia en contra de nuestra institución por falta de actuación, por no mantener la vigilancia que nosotros como gobierno local debemos de velar, en un asunto social como se está dando en este establecimiento comercial.

Por tal razón, creo que no más conveniente en este caso es que se remita el expediente certificado de esta patente, al Concejo Municipal de Puntarenas a la mayor brevedad posible, una vez que sea cesado el contrato turístico otorgado por el ICT, para que este como órgano superior supremo, proceda con el proceso para lograr declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto declaratorio de derecho (patente), ya que como es de conocimiento de todos en este Concejo Municipal, nuestro Concejo no ostenta la competencia para anular un acto declaratorio de derechos, toda vez no tiene la autonomía suficiente para realizar dicha actuación, hasta tanto no se logre reformar el artículo 172 de nuestra Constitución Política, situación que es conocida por todos ustedes.

RECOMENDACIÓN:

1. Que se solicite al Administración Tributario y Financiero de este Concejo que mantenga la vigilancia sobre cualquier situación que sea denunciada por parte de los vecinos del Hotel Villas Grace, y de ser necesarios se coordine con los delegados de la Fuerza Pública, y el Ministerio de Salud, o cualquier otra institución que tenga injerencia directa sobre el tema.
2. Se proceda a dirigido un acuerdo, ante el Instituto Costarricense de Turismo, en que se le solicite que se proceda a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, para la cancelación del Contrato Turístico número: 846, suscrito por el señor Eduardo León Páez Herrera en calidad de representante del ICT, y la señora Rosa María Gutiérrez Araya, en fecha 14 de Junio de 1999. Lo anterior, en razón de que haberse logrado comprobar por parte de dicha institución en la inspección realizada el día 21 de Mayo del 2001, graves irregularidades en el funcionamiento del establecimiento comercial denominado Albergue Leda, motivo el contrato faculta al ICT, a dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna para este. Tal y como lo establece su clausula Cuarta.
3. Se proceda a dirigir un acuerdo al Concejo Municipal de Puntarenas, con el propósito de poner en conocimiento de dicha situación, lo anterior con la finalidad de que una vez que se tenga el resultado del procedimiento del ICT, con respecto a la rescisión del contrato se procede a remitir el expediente administrativo de patente certificado, proceda con lo correspondiente, ya que como es de conocimiento de todos en este Concejo Municipal, que nuestro Concejo no ostenta la competencia suficiente, para poder declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto declaratorio de derecho (Patente)

Se le solicite a la Intendencia Municipal, la colaboración para que le haga ver al Administrador Tributario y Financiera, la importancia de tener organizados cronológicamente los expedientes administrativos de todos los departamentos que se encuentra a su cargo; así como también la necesidad de mantener mas comunicación, con el departamento legal, como las demás instituciones que tenga relación directa con nuestro Concejo, esto con la finalidad brindar una mejor atención a las quejas o denuncias que se tramitan a este Concejo

CONSIDERANDO:

-Que existe el negocio denominado Restaurante y Bar El Diamante Conocido como las piscinas, ubicado en Cóbano Centro dentro de las Instalaciones del Hotel Villa Grase.

-Que en este Restaurante funciona una patente de licores la cual fue otorgada por incentivos turísticos gracias al contrato turístico número 846 firmado entre el ICT y la señora Rosa Leda Gutiérrez Araya en el año 1999.

-Que desde principios de este año los vecinos se han estado denunciando a este Concejo el exceso de ruido proveniente de este lugar ya que su actividad principal cambio de restaurante a un centro bailable, esto tanto entre semana como los fines de semana.

-Que por ser un lugar abierto el ruido interrumpe la paz de los vecinos ya que este se mantiene hasta altas horas de la madrugada.

-Que cuando se otorgó la patente el fin de esta era el uso en el restaurante del complejo turístico.

-Que el Ministerio de Salud realizó la medición sónica en la habitación del denunciante dando como resultado un exceso en los decibeles permitidos.

-Que el sitio cuenta con patente comercial de Restaurante y Bar, no de discoteca.

-Que el ICT le remite oficio a l administrador financiero y Tributario de este Concejo indican que en inspección realizada el día 21 de mayo del año en curso, se lograron detectar varias irregulares como son: deferencia de más o menos en la estructuras aprobada en la declaratoria turística, que el establecimiento no cumple con el anexo 1, con respecto a la ley 7600, que se realizo un cambio en el nombre comercial, sin que el mismo haya sido acreditado por el ICT, que se logro comprobar que el titular de la declaratoria, no se encuentra inscrita como contribuyen del 3% del impuesto de hospedaje y que además tiene arrendada las instalaciones recreativas a un particular, escenario que claramente significa que son causales de peso para que el ICT, de inicio el procedimiento para la recisión del presente contrato.

- Que la señora Gutiérrez Araya, está en la obligación de cumplir a cabalidad con el contrato turístico, ya que de lo contrario le confiere al ICT el derecho a dar por terminado contrato sin responsabilidad alguna.

-Que de darse la recesión del contrato turístico 846, dicho establecimiento comercial no podría seguir operando, en virtud de que la normativa vigente no lo permite

-Que este Concejo otorgó la patente pero no ostenta la competencia suficiente, para poder declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de ese acto declaratorio de derecho.

ACUERDO N°8

SE ACUERDA. "1. Solicitarle a la Administración Tributario y Financiero de este Concejo que mantenga la vigilancia sobre cualquier situación que sea denunciada por parte de los vecinos del Hotel Villas Grace, y de ser necesarios se coordine con los delegados de la Fuerza Pública, y el Ministerio de Salud, o cualquier otra institución que tenga injerencia directa sobre el tema.

2. Solicitarle al Instituto Costarricense de Turismo, proceda a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, para la cancelación del Contrato Turístico número: 846, suscrito por el señor Eduardo León Páez Herrera en calidad de representante del ICT, y la señora Rosa María Gutiérrez Araya, en fecha 14 de Junio de 1999. Lo anterior, en razón de que haberse logrado comprobar por parte de dicha institución en la inspección realizada el día 21 de Mayo del 2001, graves irregularidades en el funcionamiento del establecimiento comercial denominado Albergue Leda, motivo el contrato faculta al ICT, a dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna para este. Tal y como lo establece su clausula Cuarta.

3. Informarle al Concejo Municipal de Puntarenas, la situación presentada con el negocio denominado Restaurante y Bar El Diamante (Las Piscinas), con la finalidad de que una vez que se tenga el resultado del procedimiento del ICT con respecto a la recisión del contrato, proceder a remitir el expediente administrativo de patente, certificado, para que ellos inicien el procedimiento correspondiente para la cancelación de la patente, ya que nuestro Concejo no ostenta la competencia suficiente, para poder declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto declaratorio de derecho (Patente)

4. Solicitarle a la Intendencia municipal gire inmediatamente las instrucciones necesarias al Administrador Tributario a fin de que todos los expedientes administrativos de todos los departamentos que se encuentran a su cargo se encuentren organizados cronológicamente y foliados. Así también le hagan ver la importancia y necesidad de mantener mas comunicación, con el departamento legal así como con las demás instituciones que tenga relación directa con nuestro Concejo, esto con la finalidad brindar una mejor atención a las quejas o denuncias que se tramitan a este Concejo". **ACUERDO UNANIME**

VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA

- a. Capacitación en el hotel Villa Lapas con la comisión de emergencias, asistió también el Ingeniero y Flory Elay Paniagua y Vera Rojas de la comisión.

- b. El día miércoles estuvimos en sesión extraordinaria en Tambor para lo del plan regulador
- c. El jueves fui a la asamblea legislativa para tratar la reforma del artículo 172 de la constitución me acompañó los regidores José y Ronny
- d. Me reuní con el Ingeniero del MOPT que tiene a cargo la demarcación de la cuesta de Montezuma y el centro de Cóbano.
- e. La junta vial cantonal está obligada a sesionar en los diferentes distritos del Cantón, por lo que les propongo invitarlos a sesionar aquí, asó podemos dialogar con ellos.

CONSIDERANDO:

-Que es importante que los miembros de la Junta Vial Cantonal conozcan la realidad de nuestros caminos.

ACUERDO N°9

SE ACUERDA: "Solicitarle a la Junta Vial Cantonal realizar una sesión en el distrito de Cóbano y de esta forma propiciar un acercamiento entre este Concejo y esa unidad".

ACUERDO UNANIME

IX. ASUNTOS VARIOS

MINOR:

- a. Ayer fui a Puntarenas y llegó un grupo de Cobaneños del lado de Río Frio o con intereses allá, entre ellos Álvaro Varela, Álvaro Gutiérrez, Julio Alvarado. Solicitaban colaboración para la construcción o reparación de la calle a Río frío, tuvieron una buena acogida y lograron que los recibieran.
- b. El martes viene un grupo de regidores a realizar una visita a ese camino a Río Frio solicito que Momo los acompañe, también los acompaña Romelia, Ronny e Enio.

Finaliza la sesión a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos.

Roxana Lobo Granados
Secretaria

Minor Jiménez
Presidente